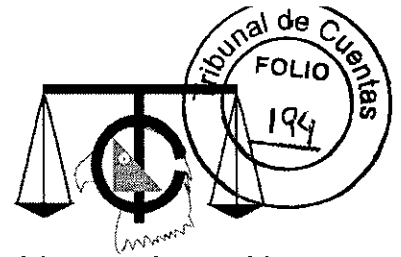




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 89/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 303 Letra: TCP-PR Año: 2017

Ushuaia, 18 de junio de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS"*, por el que tramita una investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 65/2018, del 7 de marzo de 2018.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones, se iniciaron en virtud de una presentación anónima recibida el 26 de diciembre de 2017, por la que se denunciaron hechos presuntamente contrarios al ordenamiento jurídico, relativos a la utilización de permisos y licencias gremiales caracterizados como *"arbitrarios"* en el ámbito de la Dirección provincial de Puertos.

Específicamente, los hechos que se pusieron en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por medio de aquella exposición, fueron los siguientes: *"Que por Resolución DPP N° 0023/10 se reconoce dentro del ámbito de la Dirección*

Provincial de Puertos al Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP).

Que dicho sindicato no cuenta con personería gremial, encontrándose en el pasado inscripto en el Registro Provincial de Entidades Sindicales gestado por Decreto Provincial N° 864/09.

Que a través del Decreto Provincial N° 568/16, la Gobernadora deroga el decreto mencionado en la consideración anterior. Asimismo, deja sin efecto toda norma y/o acto administrativo de rango inferior que se haya dictado o que tuviera origen en las previsiones del Decreto Provincial N° 864/09, comunicando de dicha disposición a todos los organismos del Estado; incluyendo los entes autárquicos, como la Dirección Provincial de Puertos.

Que el 21 de abril de 2016, el SUTAP ha sido notificado por el Ministerio de Trabajo de su situación en el Registro Provincial de Entidades Sindicales frente al Dto. Pcial. N° 568/16.

Que durante el año 2016 y 2017 el SUTAP siguió gozando de forma desmedida y sin restricciones de permisos y licencias gremiales, la gran mayoría presentados pos-usufructo y los cuales siempre fueron consentidos por el ejecutivo de la DPP.

Que (...) la Dirección Provincial de Puertos (más allá de ya encontrarse en plena vigencia el Dto. Pcial. N° 568/16) (...) sustentándose en el mencionado Decreto, resuelve dejar sin efecto el reconocimiento al sindicato para actuar en ámbito de la DPP. Esto último recién el día 15/11/2017 mediante Resolución DPP N° 1343/17.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que no obstante lo expresado anteriormente, insólitamente desconociendo de nuevo el Dto. Pcial. N° 568/16 y su propia Resolución DPP N° 1343/17, el día 07/12/2017 la DPP y el SUTAP suscriben acta acuerdo devolviendo al sindicato sus franquicias inagotables, con la única condición de presentar las mismas con antelación; salvo 'urgencia' gremial... Así también, a través de Resolución DPP N° 1472/17, del 14/12/2017 se ratificó el acta rubricada.

Que existe documentación y registros físicos e informáticos fehacientes que demuestran que sin ningún tipo de miramientos, los representantes del gremio usan cuando desean un sin fin de permisos gremiales, que ni siquiera presentan o informan previamente. A saber, a posteriori se presenta el comprobante del permiso ya usufructuado, que la DPP, por más que sea presentado fuera de tiempo, reconoce para 'justificar' la inasistencia del agente y así no descontarle el día.

(...) Es harto sabido en el ambiente de Puertos que dichas actividades son una pantalla para desempeñar actividades 'personales y privadas', que lamentablemente es el Puerto quien las financia cuando paga el 100% el salario a los gremialistas (...) que representan un grave y evidente PERJUICIO FISCAL para las arcas del estado (...)"

En virtud de lo expuesto, se solicitó que se investigue y audite el otorgamiento de permisos gremiales en la Dirección Provincial de Puertos, acompañando a la Nota, copia de las Resoluciones D.P.P. N° 23/2010 y N° 1343/2017, del 12 de enero de 2010 y 15 de noviembre de 2017, respectivamente.

Ad

Posteriormente, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 12/2018 Letra: T.C.P.-C.A., del 6 de febrero de 2018, por el que la Dra. María Victoria CHOREN estimó que excedería la competencia de este Órgano de Contralor, el análisis de la supuesta falta de personería gremial del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (S.U.T.A.P.), no así en relación con las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de los permisos gremiales.

En efecto, correspondería investigar lo denunciado puesto que de concederse aquellos por sobre los límites autorizados y sin el control previsto en el Decreto provincial N° 2441/1998, podría generarse un eventual perjuicio fiscal.

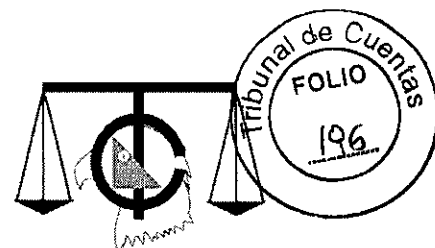
Asimismo, la letrada dictaminante indicó que dado que lo central de la investigación, consistiría en determinar la existencia de irregularidades en el otorgamiento de licencias y permisos gremiales, la labor debería ser realizada por un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

En consecuencia, se dictó la Resolución Plenaria N° 65/2018 que en su artículo 1° dispuso: “(...) *el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de licencias y permisos gremiales concedidos a representantes del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP), independientemente de la clase de reconocimiento local o nacional con que cuente (...)*”.

Luego, por Resolución Plenaria N° 119/2018 se aprobó el Informe Legal N° 33/2018 Letra: T.C.P.-C.A. que fijó el curso de acción a seguir en la investigación ordenada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, por Nota N° 896/2018 Letra: T.C.P.- S.L. se efectuaron una serie de requerimientos a la Dirección Provincial de Puertos que fueron debidamente contestados por Nota N° 189/2018 Letra: D.H. y R.H. del 18 de mayo de 2018.

A fin de ampliar la información que fuese enviada por la D.P.P, se emitió la Nota N° 1122/2018 Letra: T.C.P.-S.L., del 31 de mayo de 2018, por la que se solicitó a la Dirección Provincial de Puertos, que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la misiva, remitiese la siguiente información y documentación:

"1) Período de duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva y norma que lo especifica.

2) Dado que de algunas notas remitidas a este Tribunal no surge la fecha de comienzo del mandato (Nota del 2 de junio de 2014 y Carta Documento del 10 de agosto de 2012), se indique a partir de que día comienza a correr el mismo (como podría ser la fecha de elección de autoridades) y norma de la que se desprende.

3) En razón de que se adjuntaron varias notas con designaciones dentro de un mismo período pero con fechas de mandatos y autoridades diferentes (Carta Documento del 10 de agosto de 2012, Nota del 28 de octubre de 2010, Nota del 2 de diciembre de 2010), se informe cuáles se tienen en cuenta a fin de corroborar que el permiso o licencia gremial sea otorgado a quien se encontraba en ejercicio del mandato.

4) *Se remita registro de permisos y licencias gremiales (Ej: SIGA) otorgados durante el período comprendido desde el 1° de enero de 2010 al 28 de febrero de 2018 inclusive, donde conste delegado, permiso o licencia, fecha de otorgamiento, justificación de solicitud y cualquier otra información relevante.*

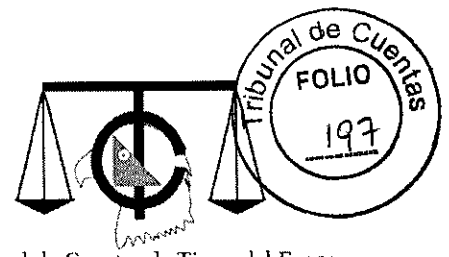
5) *Dado que según lo indicado por la Resolución D.P.P. N° 1473/17 del 15 de diciembre de 2017 se deja en suspenso la aplicación de la Resolución D.P.P. N° 1343 a partir del día de su dictado, con fundamento en que '(...) se cree necesario remitir formalmente nota dirigida al organismo nacional competente – Ministerio de Trabajo de la Nación, a los fines de que a través del área que estime competente y conducente, informe de manera, clara, precisa y determinante sobre la situación de la asociación sindical SUTAP en el ámbito de esta entidad portuaria provincial (...)', se informen los avances logrados a la fecha y el estado de la mencionada Resolución”.*

La Nota fue recepcionada por dicha repartición el 4 de junio de 2018, de acuerdo a las constancias que surgen de la copia obrante en las presentes actuaciones.

El 15 de junio de 2018 se presentó en la sede de este Tribunal, la Nota N° 783 Letra: D.P.P. suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Néstor Ramón LAGRAÑA, por la que requirió se le otorgue una extensión de diez (10) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, en razón del “ (...) pedido efectuado a esta Presidencia, por la Directora de Haberes, Recursos y Pensiones de esta Dirección Provincial de Puertos, mediante Nota N° 231/18, Letra: D.H. y R.H.”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

II. ANÁLISIS

En forma preliminar cabe señalar que la Resolución Plenaria N° 363/2015, en su punto 8) "*De los requerimientos*", establece lo siguiente:

"(...) el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.

En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99".

Por su parte, el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 dispone que son facultades del Presidente del Tribunal de Cuentas: "*(...) requerir la remisión de antecedentes e informes*".

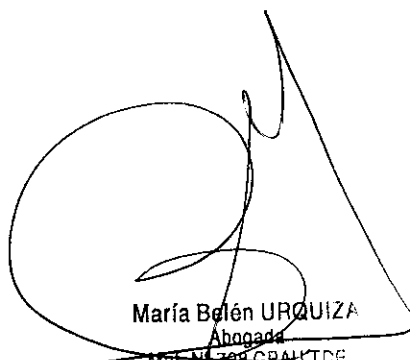
En tal contexto, toda vez que la Resolución Plenaria N° 363/2015 no habilita a las suscriptas a conceder prórrogas a los funcionarios destinatarios de los requerimientos, correspondería que el Vocal en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Contralor, efectúe una nueva solicitud al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Néstor Ramón LAGRAÑA, a fin de que remita la

documentación e información detallada en los antecedentes, haciéndole saber que, en caso de no responder será pasible de las sanciones a que habilita el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto provincial N° 1917/99.

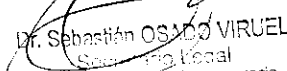
III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en el marco de lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 363/2015, estimamos que cabe elevar las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal, a fin de que previa evaluación emita una Resolución requiriendo al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Néstor Ramón LAGRAÑA, la información y documentación peticionada a través de la Nota N° 1122/18 Letra: TCP- S.L., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que habilita el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 718 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
C.P. Diego Martín Parecos*
*Comparto el criterio vertido por los
Dcos. María Belén Urquiza y Andrea Durand y elevamos
actuaciones por certitud de su trámite*


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
21 JUN. 2018